

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 849

Propone declarar Reserva Natural una cascada localizada en el Municipio de Peñuelas, conocida como “La Soplaera”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Declarar Reserva Natural la cascada la “La Soplaera”, ubicada en el Municipio de Peñuelas, tiene un impacto fiscal que no se puede precisar pues dependerá de costos de expropiación de la propiedad donde ubica la cascada y el subsiguiente mantenimiento del área por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 849

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 849 (P. de la C. 849), el cual propone declarar Reserva Natural de Puerto Rico una cascada ubicada en el Municipio de Peñuelas, conocida como “La Soplaera”.

Tras su evaluación, la OPAL concluye que el P. de la C. 849 tiene un impacto fiscal que no se puede precisar. Surge del catastro digital del CRIM que los terrenos donde ubica la cascada, así como sus áreas aledañas, pertenecen a persona privada, razón por la cual, declararla Reserva Natural acarrea costos de expropiación que no se pueden precisar en este momento. Además, destacamos que la medida no delimita la porción de terreno que sería declarada Reserva Natural, sino que delega en el DRNA, la Junta de Planificación (JP) y el Municipio de Peñuelas, delimitar el área específica a ser declarada Reserva Natural, por lo que se desconoce la extensión de terreno a ser protegida.

De otra parte, en el memorial explicativo sobre esta medida, el DRNA indicó que no cuenta con los fondos para costear la expropiación, ni para llevar a cabo un inventario de flora y fauna requerido por la medida, ni el costo relacionado al mantenimiento operacional de la zona.

II. Introducción

El Informe 2027-006 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 849², que propone declarar Reserva Natural de Puerto Rico una cascada ubicada en el Municipio de Peñuelas, conocida como “La Soplaera”. El Artículo 3 de la medida propuesta ordena al DRNA y a la Junta de Planificación (JP), en conjunto con el Municipio de Peñuelas, a delimitar el área exacta a ser protegida. Además, se ordena realizar estudios ambientales, así como un inventario de la flora y fauna que habita en el lugar.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto, presenta datos relevantes y, por último, expone las

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 849 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone declarar Reserva Natural una cascada localizada en el Barrio Jaguas de Peñuelas, conocida como “La Soplaera”. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

razones por las cuales su impacto fiscal no se puede precisar.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. de la C. 849 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se declara Reserva Natural de Puerto Rico “La Sopladera” en el Municipio de Peñuelas, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”, por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las definiciones contenidas en la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 3.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Planificación, en coordinación con el Municipio de Peñuelas, delimitarán el área exacta a ser protegida y que comprende la “Reserva Natural de Puerto Rico La Sopladera”.

Artículo 4.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación, llevarán a cabo

todas las medidas necesarias, incluyendo la realización de estudios ambientales y cualquier otro trámite necesario para lograr los objetivos que persigue esta Ley, incluyendo que, una vez delimitada el área de la “Reserva Natural de La Sopladera”, realizarán estudios para identificar e inventariar la flora y la fauna del lugar.

Artículo 5.-El Gobierno de Puerto Rico protegerá, para el disfrute de generaciones presentes y futuras, el territorio que comprenda la “Reserva Natural de La Sopladera”. Una vez designado patrimonio natural, la Compañía de Turismo de Puerto Rico aportará al desarrollo y conservación del mismo, como punto de interés turístico de nuestro País, asegurando también la viabilidad de todo potencial desarrollo turístico o recreativo compatible con los fines de preservación de tan valioso patrimonio del pueblo de Puerto Rico.

Artículo 6.-Se establece que las adquisiciones realizadas dentro de la “Reserva Natural La Sopladera”, ingresarán al inventario del Programa de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creado al amparo de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.

³ Véase el texto del P. de la C. 849, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158413/PC0849.doc>

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación

...

En síntesis, el P. de la C. 849 propone declarar la “Reserva Natural La Soplaera” en el Municipio de Peñuelas.

IV. Datos

La Ley 150 de 4 de agosto de 1988, creó el Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico, adscrito al DRNA, con el fin de identificar terrenos y hábitats esenciales para la protección de la flora y fauna; diseñar áreas de valor natural que deben protegerse; y preparar planes de adquisición y protección de dichos terrenos, entre otros. La Sección 4 de la Ley permite al DRNA adquirir terrenos mediante compra, donación, legado, permuta, expropiación o de cualquier otro modo legal, de cualquier persona natural o jurídica, agencia del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Por otro lado, la cascada “La Soplaera” ubica la Carretera 386 del Barrio Jaguas del Municipio de Peñuelas. De una búsqueda en el Catastro Digital del CRIM, surge que el terreno donde ubica la cascada, así como terrenos aledaños, pertenecen a personas privadas.

VI. Resultados⁴

De aprobarse el P. de la C. 849, la OPAL concluye que su impacto fiscal no se puede precisar en este momento. Dado que potencialmente la porción de terreno donde ubica la cascada es propiedad privada, la declaración de Reserva Natural conllevaría costos asociados a una posible acción de expropiación. En términos generales, una acción de expropiación en cualquiera de sus vertientes puede acarrear costos asociados a litigios y a la fijación de la justa compensación la cual toma en cuenta el valor de la propiedad al ser incautada o al momento de imponer una restricción que no permita su uso adecuado.

En cualquier instancia, fijar la justa compensación puede tornarse en un

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

asunto técnico, que toma en cuenta el tamaño de la propiedad, el precio de tasación, el uso de la propiedad, entre otros. La legislación bajo análisis no delimita con exactitud el área a ser declarada reserva, sino que delega esta tarea en el DRNA, la JP y en el Municipio de Peñuelas.

De otra parte, el DRNA alude en su memorial explicativo que no cuenta con los fondos para costear la expropiación, ni para llevar a cabo el inventario de flora y fauna requerido por la medida, ni el costo relacionado al mantenimiento operacional de la zona. Todos estos costos deberán calcularse y presupuestarse en el trámite ordinario presupuestario o a través de una solicitud de reprogramación de fondos a ser aprobada por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para poder implementar la medida.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa